



**Recurso nº 232/2014 C.A. Illes Balears 018/2014**  
**Resolución nº 311/2014**

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL  
DE RECURSOS CONTRACTUALES**

En Madrid, a 11 de abril de 2014.

**VISTO** el recurso interpuesto por D. J.B.G., en representación de la entidad TRANSPORTES BLINDADOS, S.A. (en adelante, TRABLISA o la recurrente), contra los pliegos para la contratación del “*Servicio de seguridad y vigilancia de los inmuebles y dependencias del Ayuntamiento de Palma*” (Expediente 2014-002-A), este Tribunal, en sesión del día de la fecha, ha adoptado la siguiente resolución:

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.** Por el Ayuntamiento de Palma de Mallorca (en lo sucesivo, el Ayuntamiento o el órgano de contratación) se convocó, mediante anuncio publicado en el perfil de contratante y en el Butletí Oficial de les Illes Balears (BOIB) el 5 de marzo de 2014, licitación para contratar, por procedimiento abierto, los servicios de seguridad y vigilancia de los inmuebles y dependencias del Ayuntamiento. El plazo de presentación de ofertas, finalizó el 20 de marzo de 2014. Se han presentado dos ofertas.

El valor estimado del contrato se cifra en 2.560.868,04 euros. El presupuesto de licitación anual (IVA excluido), es de 640.217,01 euros. La duración del contrato es de dos años, con una posible prórroga por otros dos.

Con carácter previo al anuncio de licitación, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 20/2006 de 15 de diciembre, municipal y de régimen local de las Illes Balears los pliegos se sometieron a información pública por un periodo de 10 días, que se inició con el anuncio en el BOIB de 1 de febrero de 2014.

**Segundo.** La licitación se lleva a cabo de conformidad con lo establecido en la Ley de Contratos del Sector Público -cuyo texto refundido (TRLCSP en adelante) se aprobó por

Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre-, y en las normas de desarrollo en materia de contratación.

**Tercero.** En el apartado A del Cuadro de características del Pliego de cláusulas administrativas particulares (PCAP), referido al presupuesto de licitación, se fijan los precios unitarios por hora del *“Vigilante de seguridad sin armas”* y del *“Auxiliar de servicios”* y se indica que el precio total *“se ha obtenido a partir de la estimación del número de horas de servicio que habrá de prestar el adjudicatario según la distribución de centros y horarios de la cláusula 15 del pliego de prescripciones técnicas y el cálculo del precio unitario/hora”*.

En el apartado relativo a la *“Subrogación del personal adscrito actualmente a los servicios objeto del contrato”*, se incluye relación del personal adscrito con indicación de sus condiciones laborales.

**Cuarto.** El 21 de marzo de 2014, TRABLISA, presenta en el órgano de contratación escrito de interposición de recurso por el que solicita que se anulen los pliegos *“ya que no permiten garantizar que se cubren las retribuciones fijadas por el convenio colectivo vigente y con ello la viabilidad de la correcta ejecución del contrato”*.

**Quinto.** El 25 de marzo se recibió en el Tribunal el expediente administrativo acompañado del correspondiente informe del órgano de contratación en el que manifiesta que el recurso es extemporáneo, por cuanto la puesta a disposición de los pliegos se hizo en el periodo de información pública que finalizó el 11 de febrero y TRABLISA *“que es la actual prestataria del servicio licitado, no alegó contra los pliegos..., y precisamente presenta el recurso especial el 21 de marzo, es decir, dos días después de la finalización del plazo de presentación de proposiciones, y cuando tuvo conocimiento que dos empresas se han interesado en la prestación del servicio, lo que presupone la mala fe en la interposición del recurso”*.

En cuanto a la cuestión de fondo alegada sobre la insuficiencia del presupuesto de licitación, manifiesta que los precios unitarios considerados en el PCAP, *“son los que el Ayuntamiento de Palma actualmente tiene contratados”*, con la UTE de la que forma parte la recurrente.

**Sexto.** El 3 de abril de 2014, la Secretaría del Tribunal dio traslado del recurso a los dos licitadores que habían presentado oferta para que pudieran formular alegaciones, trámite que ha sido evacuado por CÍA MEDITERRÁNEA DE VIGILANCIA S.A (MEVISA).

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.** Se recurren los pliegos de un contrato de servicios de valor estimado superior a 207.000 euros, acto susceptible de recurso especial en materia de contratación de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del TRLCSP. La competencia para resolver el recurso corresponde a este Tribunal a tenor de lo establecido en el artículo 41.3 de dicha norma y de conformidad con lo dispuesto en el Convenio de colaboración suscrito al efecto con la Comunidad Autónoma de Illes Balears, publicado en el BOE de 19 de diciembre de 2012.

**Segundo.** Aunque el recurso no se haya anunciado previamente al órgano de contratación, es criterio reiterado por este Tribunal que tal ausencia no puede considerarse como un vicio que impida la válida continuación del procedimiento.

En cuanto a los requisitos de plazo para la interposición del recurso, el artículo 44.2.a) del TRLCSP establece:

*“2. El procedimiento de recurso se iniciará mediante escrito que deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que se remita la notificación del acto impugnado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151.4.*

*No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior:*

*a) Cuando el recurso se interponga contra el contenido de los pliegos y demás documentos contractuales, el cómputo se iniciará a partir del día siguiente a aquel en que los mismos hayan sido recibidos o puestos a disposición de los licitadores o candidatos para su conocimiento conforme se dispone en el artículo 158 de esta Ley...”.*

Por su parte, el artículo 188.3 de la citada Ley 20/2006 de 15 de diciembre, municipal y de régimen local de las Illes Balears, al que hace referencia el Ayuntamiento en su informe establece:

*3. Los pliegos de cláusulas administrativas particulares, después de ser aprobados por el órgano competente, se expondrán al público durante el plazo de diez días naturales, anunciándose así en el Butlletí Oficial de les Illes Balears, para que puedan presentarse reclamaciones, que serán resueltas por el mismo órgano.... Se pueden anunciar los pliegos de cláusulas administrativas simultáneamente con el anuncio para la presentación de proposiciones. Si dentro del referido plazo se producen reclamaciones contra el pliego se suspenderá la licitación así como el plazo para la presentación de proposiciones, en los casos en que sea necesario para resolver la cuestión planteada, y se reanudará lo que quede de dicho plazo a partir del día siguiente al de la resolución de las reclamaciones”.*

En este caso, no se ha simultaneado el anuncio de los pliegos para información pública, con el anuncio de licitación.

El hecho de que la recurrente ahora no presentara reclamación alguna en el periodo de información no afecta al plazo establecido en el artículo 44.2 del TRLCSP. Es cierto que los pliegos aprobados por el Ayuntamiento estuvieron a su disposición desde el 1 de febrero, pero tales pliegos no estaban aún vinculados a una licitación abierta, que no se produjo hasta su anuncio en el BOIB de 5 de marzo de 2014. Puesto que el recurso se ha presentado transcurridos menos de *quinze días hábiles contados a partir del siguiente* a esa fecha, hemos de concluir que se ha interpuesto en el plazo prescrito en el artículo 44.2 del TRLCSP.

**Tercero.** La empresa TRABLISA forma parte de la UTE con la que el Ayuntamiento tiene contratados actualmente los servicios objeto de licitación, por lo que debe entenderse que está legitimada para recurrir los pliegos.

**Cuarto.** Se solicita en el recurso la anulación de los pliegos por considerar insuficiente el precio de licitación para cumplir con las obligaciones del convenio colectivo del sector. Según afirma la recurrente el coste anual de horas de servicio de los vigilantes jurados da

como resultado 560.761,99 € con lo que, en total, *“la diferencia entre el coste y el máximo de licitación es de 656,26 €...”*, con lo que no se podrían cubrir los costes financieros ni otros como los de formación o medios técnicos que se tienen en cuenta en los criterios de adjudicación.

Por el contrario, el órgano de contratación considera que hay errores en el cálculo de la recurrente; con los precios/hora del convenio vigente, el coste de los vigilantes jurados asciende a 548.655,39 € y si se añade el de los auxiliares de servicio (60.441,81 €), aún resulta inferior al presupuesto de licitación de 640.217,01 €. Resulta, *“en conclusión que el precio/hora establecido en los pliegos no es inferior al establecido en el Convenio Colectivo del sector”*. Los precios unitarios máximos establecidos en los pliegos *“incluyen todos los gastos que la empresa ha de realizar para el cumplimiento de las prestaciones contratadas, y son los que el Ayuntamiento de Palma actualmente tiene contratados”* con la UTE que ahora presta el servicio y de la que forma parte la recurrente.

Como hemos señalado en numerosas resoluciones, al fijar el presupuesto de un contrato hay que partir del principio de eficiencia y de los objetivos de estabilidad presupuestaria y control del gasto. Así lo establece el artículo 1 del TRLCSP, al disponer que la regulación de la contratación tiene por objeto, entre otros, el *“asegurar, en conexión con el objetivo de estabilidad presupuestaria y control del gasto, una eficiente utilización de los fondos...”*. De acuerdo con este objetivo de control del gasto hay que interpretar el artículo 87 del TRLCSP cuando indica que *“Los órganos de contratación cuidarán de que el precio sea adecuado para el efectivo cumplimiento del contrato mediante la correcta estimación de su importe, atendiendo al precio general de mercado, en el momento de fijar el presupuesto de licitación...”*.

En esta licitación se han presentado dos ofertas, por lo que resulta razonable admitir que los cálculos realizados por el órgano de contratación para determinar el presupuesto de licitación no están por debajo del *precio general de mercado*, habida cuenta de que el artículo 87 del TRLCSP citado no determina los conceptos que deba contener el presupuesto de licitación de estos contratos.

Obviamente, el presupuesto tampoco debe estar por debajo del coste derivado de la aplicación del convenio colectivo, dado que se ha partido de los precios aplicados en el

contrato actual y que se han presentado sendas ofertas contando con la información del personal a subrogar.

En fin, los precios unitarios establecidos no están por debajo de los del convenio colectivo. Para la categoría (vigilante jurado) y horario (laborable diurno) más significativo, el precio máximo del PCAP es de 13,18 €/hora, mientras que en el convenio colectivo resultan 12,33 €/hora, de acuerdo con los cálculos de la propia recurrente. En consecuencia, no procede admitir sus alegaciones.

**Quinto.** De acuerdo con el informe del órgano de contratación, TRABLISA forma parte de la UTE que gestiona el contrato actual. Sus alegaciones relativas al presupuesto de licitación, bien pudo presentarlas en la fase de información pública de los pliegos o incluso en fechas inmediatas al anuncio de licitación. Pero ha esperado al cierre del plazo de presentación de ofertas para presentar el recurso.

Este hecho y la falta de consistencia de sus alegaciones, puesta de manifiesto en el fundamento anterior, nos lleva a apreciar que hay un abuso del derecho al recurso por parte de TRABLISA que pretende, con evidente mala fe, usarlo para retrasar la formalización del nuevo contrato, sin reparar en el daño que se causa al Ayuntamiento.

Por consiguiente, resultan de aplicación las previsiones del artículo 47.5 del TRLCSP, por lo que procede la imposición de una multa a la recurrente. Al no haber ofrecido el órgano de contratación una cuantificación del perjuicio, se fija la multa en su importe mínimo de 1.000 euros.

Por todo lo anterior,

**VISTOS** los preceptos legales de aplicación,

**ESTE TRIBUNAL**, en sesión celebrada en el día de la fecha **ACUERDA**:

**Primero.** Desestimar el recurso interpuesto por D. J.B.G., en representación de la entidad TRANSPORTES BLINDADOS, S.A., contra los pliegos para la contratación del *“Servicio de seguridad y vigilancia de los inmuebles y dependencias del Ayuntamiento de Palma”*.

**Segundo.** Apreciar la concurrencia de mala fe y temeridad en la interposición del recurso e imponer a TRABLISA una multa de mil euros (1.000 €).

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Illes Balears, en el plazo dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1. k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.